

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XVIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 8.10 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XVI Y 14 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, III Y XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN II, 9, 15 FRACCIONES I, II, III, X, XX Y XXII Y 16 FRACCIONES VII, XXV Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos describe que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia; además, que toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, y los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el Pacto.

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa Constitución y las leyes en la materia, además, considera que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Que el Código Administrativo del Estado de México precisa en su numeral 8.10, fracción IV, que son facultades de la Secretaría de Seguridad el implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y del Libro Octavo de ese Código.

Que el artículo 6 fracción XVI del Reglamento de Tránsito del Estado de México establece que le corresponde a la Secretaría de Seguridad en materia de tránsito, coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público.

Que el mismo Reglamento de Tránsito en la fracción IV del artículo 14, refiere que las agentes de tránsito del estado están obligadas en los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, a exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva. En todo caso, la agente de tránsito levantará la infracción correspondiente.

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, diseñar e implementar políticas, programas de tránsito, vialidad vehicular y peatonal, tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 fracción II, inciso c), 9, 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

Que el numeral 20601003030000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad considera que una de las funciones de la Dirección de Policía de Tránsito es la de implementar dispositivos viales para el control y corte de la circulación vehicular por la presencia de manifestaciones, mítines, marchas, desfiles, eventos deportivos, recreativos y culturales, entre otros que se desarrollen en la vía pública, orientados a la prevención de accidentes.

Por lo anterior, resulta pertinente contar con un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales que regulen el actuar de las agentes de tránsito en atención a accidentes viales, el cual permita identificar de manera rápida su actuar y sobre todo las facultades que tiene para ello, al ejercer su servicio en estricto apego a la ley de la materia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN ATENCIÓN A ACCIDENTES VIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y observancia general para las agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad y tienen por objeto establecer las bases normativas generales para la actuación de las mismas en caso de presenciar y/o asistir en accidentes viales.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agentes de tránsito:** A las servidoras públicas adscritas a la Dirección de Policía de Tránsito, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad;
- II. **Accidentes de tránsito:** A la contingencia que se produce en la vía pública y que involucra a uno o más vehículos;
- III. **Dirección General:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos de actuación para las agentes de tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en atención a accidentes viales, y
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

TERCERO. La Subsecretaría de Policía Estatal por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Dirección de Policía de Tránsito, será la responsable de supervisar que las agentes de tránsito, cualquiera que sea su jerarquía o categoría, apliquen los presentes Lineamientos en caso de presenciar y/o asistir en accidentes viales, en vías de jurisdicción estatal, de cuota y en aquellas de carácter federal cuya vigilancia y control convengan con la federación.

CUARTO. Corresponde a las agentes ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria, y a los municipios en la infraestructura vial local.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO

QUINTO. Las agentes cuando tomen conocimiento de un accidente de tránsito, procederán de la forma siguiente:

- I. Al arribar al lugar de los hechos, observarán y valorarán el nivel de riesgo. Realizarán cortes de circulación, abanderamiento o acordonamiento según sea el caso, ocupando los medios que a tengan a su alcance;
- II. Se identificarán como agente de tránsito mostrando la credencial vigente expedida y autorizada por la Secretaría;
- III. Verificarán si algún tripulante requiere asistencia médica, en caso de que así sea, solicitará la unidad médica para su pronta atención;
- IV. Se dirigirán en todo momento con debido respeto hacia los conductores del vehículo o vehículos involucrados, solicitando muestren la licencia o permiso para conducir vigentes, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, tarjeta de circulación y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa o peligrosa;
- V. En caso de que el o los vehículos involucrados cuenten con póliza de seguro vigente, solicitarán a los conductores llamar a su aseguradora contratada, y
- VI. Deberán mencionar a los conductores del vehículo o vehículos involucrados, los derechos y obligaciones a los que son acreedores de conformidad con lo que establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

SEXTO. La agente de tránsito, en caso de que algún conductor o tripulante de los vehículos involucrados presente algún tipo de lesión grave, procederá en la forma siguiente:

- I. Solicitará el apoyo de una unidad médica quien indicará dependiendo de la gravedad de la lesión si se requiere el traslado a un nosocomio;
- II. Hará la detención del conductor señalado, siguiendo el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, y
- III. Pedirá el apoyo de alguna grúa concesionada para el traslado del o los vehículos involucrados.

SÉPTIMO. Cuando se tome conocimiento de algún accidente de tránsito en el que resulten dañados bienes de propiedad privada, se observará lo siguiente:

- I. Si los implicados, sin necesidad de recurrir a alguna autoridad, llegan a un acuerdo sobre el pago de los daños ocasionados podrán retirarse sin sanción alguna;
- II. En los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, las agentes de tránsito tendrán la obligación de exhortar a los afectados para que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, y
- III. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán ser remitidos y presentados ante la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva, en este caso, la agente de tránsito levantará la infracción correspondiente.

OCTAVO. Cuando se tome conocimiento de un accidente de tránsito en el que resulten dañados bienes públicos, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los implicados deberán ser remitidos y presentados ante la autoridad competente; en caso de detener a los conductores, se procederá siguiendo el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.

NOVENO. Cuando en un accidente de tránsito, la agente observe que alguna persona no presenta señales de vida, procederá en la forma siguiente:

- I. Solicitará el apoyo de una unidad médica y acordonará el lugar de intervención con los medios disponibles;
- II. Los servicios de emergencia son quienes tomarán los signos vitales y emitirán la valoración del estado de salud de la o las personas, siendo el caso que sea declarado en el momento como fallecido;
- III. En caso de que en el lugar de los hechos se encontrase sin vida algún ocupante de un vehículo involucrado o un transeúnte, se procederá a la detención del conductor involucrado, siguiendo el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente;
- IV. Informará por cualquier medio de comunicación al Jefe Inmediato Superior y al mismo tiempo solicitará la intervención de personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el levantamiento del cadáver, y
- V. Pedirá el apoyo de alguna grúa concesionada para el traslado del o los vehículos involucrados, a fin de realizar la puesta a disposición correspondiente.

DÉCIMO. En los casos en los que derivado de un hecho de tránsito se presente una riña, la agente actuará conforme a lo siguiente:

- I. Informará la situación al Jefe Inmediato Superior, quien a su vez solicitará (a la Central de Radio) el refuerzo con personal de tránsito o el personal que se encuentre más cercano a la zona del conflicto;
- II. En caso de que alguna persona resultará con lesiones, solicitará el apoyo de una unidad médica quien indicará, dependiendo de la gravedad de la lesión, si se requiere el traslado a un nosocomio, y
- III. Posteriormente, los implicados y sus vehículos deberán ser remitidos y presentados ante la autoridad competente, para los efectos de proceder a la detención de algún conductor o alguna persona involucrada, se seguirá el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente; lo mismo aplica en caso de daño a los bienes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

DÉCIMO PRIMERO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia por parte de las Agentes de Tránsito, será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para ello, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Subsecretaría de Policía Estatal y/o en su caso por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los tres días del mes de mayo del año 2023.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- RÚBRICA.